



Asamblea General

Distr. limitada
22 de abril de 2008
Español
Original: inglés

Comité Especial sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas Primer período de sesiones 10 a 18, 21 y 24 de abril de 2008

Proyecto de informe

Relatora: Sra. Yella **Zanelli** (Perú)

Anexo I

Resumen oficioso de los debates del Grupo de Trabajo plenario, preparado por el Presidente

A. Alcance del nuevo sistema

1. Se expresaron diferentes opiniones acerca del alcance del nuevo sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas. Algunas delegaciones apoyaron que el nuevo sistema se hiciera extensivo al personal de las Naciones Unidas que no estaba cubierto por el sistema actual. También se propuso que se concediera acceso al nuevo sistema a determinadas categorías de personal que no era de plantilla, incluidos funcionarios que no pertenecieran a la Secretaría y expertos en misión. Asimismo, se dijo que el nuevo sistema debería abarcar a todo el personal que trabajara a tiempo completo para la Organización.

2. Algunas delegaciones reiteraron que preferían un enfoque gradual y eran partidarias de limitar el alcance del nuevo sistema, en la etapa inicial, al personal que estaba cubierto por el sistema actual. En su opinión, ese enfoque facilitaría la solución de las cuestiones pendientes y la aplicación oportuna del nuevo sistema. La cobertura del resto de las categorías de personal que figuraban en la nota del Secretario General, así como los mejores recursos que se pudieran poner a su disposición, debería examinarse en una etapa posterior.

3. Otras delegaciones manifestaron preocupación por la concesión de acceso al Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y al Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas a determinadas categorías de personal que no fuera de plantilla, como se proponía en los proyectos de estatuto que figuraban en los anexos de la nota del Secretario General. Conforme a esa opinión, sería



indispensable solucionar las reclamaciones del personal que no fuera de plantilla, pero ello no debería hacerse mediante el mismo sistema establecido para los funcionarios. También se arguyó que los derechos y las obligaciones del personal no perteneciente a la plantilla tenían un carácter distinto a los de los funcionarios de plantilla. La ampliación del alcance del nuevo sistema resultaría costosa y complicada, y comportaría el riesgo de socavar desde el principio la capacidad del nuevo sistema de proteger al personal cubierto por el sistema actual. Dicha ampliación probablemente tuviera resultados desfavorables, como por ejemplo: los empleados de las Naciones Unidas en período de prueba tendrían menos protección que los contratistas; no quedaría claro si los contratistas y los consultores se registrarían por las normas aplicables a los funcionarios; y podría existir el riesgo de que los contratistas y los consultores reclamaran que se los considerara funcionarios para fines distintos del acceso al nuevo sistema de administración de justicia.

4. Algunas delegaciones mencionaron la necesidad de evaluar la eficacia de los mecanismos que tenían a su disposición los diversos tipos de personal para solucionar sus contenciosos con la Organización. Se dijo que era preferible que el personal que no fuera de plantilla recurriera al arbitraje y a otros mecanismos previstos en sus respectivos contratos.

5. Se solicitó más información acerca de los mecanismos de reparación de que disponían actualmente los pasantes, el personal proporcionado gratuitamente y los voluntarios que no fueran Voluntarios de las Naciones Unidas, así como sobre el tipo de medidas en curso, a fin de garantizar que los trabajadores sobre el terreno tuvieran acceso al sistema de justicia. Se pidieron aclaraciones sobre la existencia de casos en los que el Tribunal Administrativo existente pudiera haber concedido legitimación a personal que no fuera de plantilla, y sobre el recurso a “métodos tradicionales con la participación de la comunidad” como medio para solucionar las controversias de los jornaleros.

B. Asistencia letrada al personal

6. Algunas delegaciones reiteraron la importancia de seguir prestando asistencia letrada al personal por medio de una oficina profesional, que debería ser independiente e imparcial y a la que todo el personal tuviera acceso en igualdad de condiciones. También reiteraron la opinión de que la asistencia letrada debía incluir la evaluación del fondo de un litigio, así como la representación letrada.

7. Se expresó la opinión de que la contratación de letrados externos, que no conocían bien el Estatuto y el Reglamento del Personal ni la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, probablemente resultara poco útil y no fuera eficaz en función del costo. Se sugirió que las personas que recibieran asistencia letrada de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal deberían contribuir a sufragar los gastos ocasionados. De esa forma se podría evitar que se produjeran abusos.

8. En opinión de algunas delegaciones, era preciso obtener más información sobre los impedimentos que tenían los letrados externos para conocer el sistema de administración de justicia de las Naciones Unidas, así como sobre los problemas a que podría dar lugar la utilización de esos letrados. También se pidió más información sobre la representación del personal por miembros de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal.

9. Se señaló que, dado que la Asamblea General había decidido volver a examinar el mandato de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal en su sexagésimo tercer período de sesiones, el Comité Especial no debería ocuparse de la cuestión en profundidad. Se expresó preocupación acerca de la representación del personal por los miembros de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal en las causas que se presentaran ante el sistema, por si pudiera haber conflicto de intereses. También se señaló que esa práctica no existía en los tribunales administrativos de otras organizaciones internacionales.

C. Jurisdicción y competencias del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

10. Se expresó el parecer de que la jurisdicción *ratione materiae* del sistema formal debería ser lo suficientemente amplia para abarcar las reclamaciones relacionadas con las condiciones de empleo, así como las controversias derivadas del presunto incumplimiento por parte de la Organización de sus obligaciones en relación con sus empleados.

11. Según otra opinión, la jurisdicción *ratione materiae* de ambos Tribunales debería definirse con precisión. La formulación que figura en los proyectos de estatuto, que obedece a la propuesta del Grupo de Reforma respecto del incumplimiento de los deberes de la Organización, es demasiado amplia. Se expresó preocupación acerca de la práctica del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, que había excedido las cláusulas de los contratos y las normas pertinentes y había creado una nueva competencia *ratione materiae* que no estaba prevista en un principio.

12. Se señaló que no sería conveniente dotar de competencia al Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas para que examinara errores de hecho.

13. Se expresó preocupación sobre la concesión a las asociaciones del personal de legitimación para presentar reclamaciones en nombre de sus miembros. Se señaló que las demandas colectivas no eran adecuadas en un sistema de administración de justicia autónomo como era el de las Naciones Unidas. También se expresó preocupación sobre las disposiciones de los proyectos de estatuto que permitirían a las asociaciones del personal presentar reclamaciones en su propio nombre, dado que existían otros mecanismos para que dichas asociaciones protegieran sus derechos.

14. Algunas delegaciones destacaron la necesidad de recibir más información sobre las normas que se aplicaban actualmente a las asociaciones del personal, así como sobre las soluciones previstas en el nuevo sistema, especialmente en lo relativo a su competencia para representar a funcionarios y su legitimación para proteger sus propios derechos.

15. En la cuarta sesión del Grupo de Trabajo plenario, celebrada el 21 de abril, el Presidente informó al Grupo de Trabajo de que, dado el gran número de cuestiones pendientes, había pedido al Vicepresidente, Thomas Fitschen, que celebrara consultas oficiosas entre los períodos de sesiones acerca de los proyectos de estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas a fin de seguir avanzando.